

Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0084-R Quito, D.M., 15 de junio de 2017

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Que, El Representante Legal de la compañía HTSECUADOR S.A., con oficio 0652-GG-HTSE-2017 de 20 de marzo del 2017, solicita: "...se otorgue a mí representada, la compañía HTSECUADOR S.A., el permiso de operación para la prestación de Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerofotografía y Aerotopografía Aérea, siendo estas dos afines en su actividad; dentro del territorio ecuatoriano y las Islas Galápagos...";

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2017-0336-M, de 23 de marzo de 2017, se solicita a los Directores de Asesoría Jurídica, Inspección y Certificación Aeronáutica y al Analista de Seguros Aeronáuticos 3, emitan dentro de sus competencias, los informes jurídico, técnico – económico y de seguros, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 con Memorando No. DGAC-AY-2017-0210-M de marzo 24 del 2017 informa que: " la compañía **HTSECUADOR S.A.**, deberá presentar su respectiva **Póliza de Caución o Garantía**, de acuerdo al Capítulo III Art. 9.- del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Privados";

Que, mediante oficio Nro. 0665-GG-HTSE-2017 de 07 de abril de 2017, el Gerente General de la compañía HTSECUADOR S.A., en respuesta a oficio No. DGAC-AE-2017-0024-O, de fecha 06 de abril de 2017 de la Dirección de Asesoría Jurídica, manifiesta que su pedido es para el servicio de **Aerofotografía**;

Que, el Director de Inspección y Certificación mediante memorando Nro.DGAC-OX-2017-0722-M de 13 de abril de 2017, en su informe técnico – económico concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIONES

- Del análisis financiero se concluye, que según el estudio económico presentado por HTSECUADOR S.A. a esta Dirección General de Aviación Civil, el proyecto es viable, con utilidad y rentabilidad.
- La utilización de los equipos de fabricación Bell y Eurocopter dejarían a HTSECUADOR S.A., una rentabilidad que va desde el 8% al 13%; lo que es positivo para la compañía; sin embargo, el riesgo de emprender el negocio deberá ser asumido por la propia HTSECUADOR S.A.
- No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía HTSECUADOR S.A. continúe con el trámite que corresponda.

RECOMENDACIONES





Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0084-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2017

- La compañía HTS ECUADOR S.A., debe enviar el Balance General anual y el Estado de Pérdidas según lo establece la Ley de Aviación Civil en el Art. 36 que especifica.- "Las compañías nacionales de aviación sujetas a la vigilancia y control de la Dirección General deberán enviar a ésta, en el primer trimestre de cada año, copias autorizadas por el respectivo representante legal, los comisarios y el contador, del balance general anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias."
- La solicitud de Permiso de Operación para la prestación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerofotografía y Aerofotografía Aérea, solicitado por la compañía HTSECUADOR S.A., puede atenderse de manera favorable.":

Que, el Gerente General de la compañía HTSECUADOR S.A., mediante oficio 0669-GG-HTSE-2017 de 05 de mayo del 2017, remite copia de oficio Nro. CGREC-ST-2017-0153-OF, emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-0822-M de 31 de mayo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

"CONCLUSIÓN:

Por los motivos expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica ratifica lo señalado en los Memorandos Nros. DGAC-AE-2017-0619-M y DGAC-AE-2017-0658-M de 25 de abril y 02 de mayo de 2017, respectivamente, pues se insiste en que, la operación que está solicitando la compañía HTSECUADOR S.A. es para Trabajos Aéreos en la modalidad Aerofotografía; como lo manifiesta el Secretario Técnico del CGREG la Disposición General Sexta de la LOREG es aplicable para el servicio de transporte aéreo o marítimo de carga, que no es el caso de HTSECUADOR S.A.

<u>RECOMENDACIÓN:</u>

En este orden de ideas, conforme lo solicitado por la compañía HTSECUADOR S.A., otorgamiento del permiso de Trabajos Aéreos en la modalidad de AEROFOTOGRAFÍA no estaría inmerso en el cumplimiento de la Disposición General Sexta de la LOREG, razón por la cual desde el punto de vista legal, reiteramos que la solicitud puede ser atendida de manera favorable...";

Que, El Director Financiero con memorando Nro. DGAC-FX-2017-1154-M de 12 de junio de 2017, informa: "En atención al requerimiento formulado en memorando Nro. DGAC-AB-2017-0602-M, informo a usted que una vez revisados los archivos y registros de Facturación y Cartera a la fecha, la compañía HTS ECUADOR S.A., NO mantiene pendientes obligaciones de pago para con la Dirección General de Aviación Civil, conforme se evidencia en la liquidación adjunta.";

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el nuevo Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, de conformidad con el Artículo 112 del Código Aeronáutico, el literal a) del numeral 14 del Artículo 6 de la Ley de Aviación Civil y el Artículo 3 numeral 2, literal i del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos

+



Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0084-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2017

Privados, faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permiso de Operación para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Que, en virtud del Decreto No. 1277 del 16 de diciembre del 2016, se nombra como nuevo Director General de Aviación Civil, al señor Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la compañía HELICOPTER TRANSPORT SERVICES HTSECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará "La Permisionaria", un Permiso de Operación para la Prestación de Servicios de Trabajos Aéreos, en la modalidad de **Aerofotografía** dentro del territorio Ecuatoriano y las Islas Galápagos.

ARTÍCULO 2.- "La Permisionaria" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

BELL 206 SERIES.

BELL 212 SERIES.

BELL 214 SERIES.

BELL 407 SERIES.

BELL 412 SERIES.

EUROCOPTER /AIRBUS, AS 350 SERIES.

"La Permisionaria" durante el Proceso de Certificación requerido para el inicio de operaciones, deberá demostrar que las aeronaves cumplen con los requerimientos regulatorios necesarios para explotar el servicio propuesto.

ARTÍCULO 3.- La base principal de operaciones y mantenimiento se encuentra ubicada en la Concordia, pista "CELESTE", provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Cuando requiera trasladar la base o sub-base de operaciones, deberá notificar a la autoridad aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO 4.- "La Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica.

ARTÍCULO 5.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "La Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del





Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0084-R Quito, D.M., 15 de junio de 2017

permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO 7.- Una vez emitida la resolución, "La Permisionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes o la certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor de treinta (30) días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este término podrá ampliarse por igual período, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, literal d) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO 8.- La responsabilidad que se origine por la prestación del servicio autorizado, será asumido directa y exclusivamente por "La Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 9.- "La Permisionaria", obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

ARTÍCULO 10.- "La Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- "La Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios y el personal técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO 12.- "La Permisionaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas que aplique en el servicio propuesto, de conformidad a las Resoluciones DGAC 0224/2013 y 0284/2013.

ARTÍCULO 13.- "La Permisionaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 14.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.





Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0084-R Quito, D.M., 15 de junio de 2017

ARTÍCULO 15.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel **DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

pr/rh